

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0001-2023-BCRP

Lima, 3 de enero de 2023

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	10,85004	17	10,89441
2	10,85281	18	10,89719
3	10,85557	19	10,89997
4	10,85834	20	10,90275
5	10,86111	21	10,90553
6	10,86389	22	10,90832
7	10,86666	23	10,91110
8	10,86943	24	10,91388
9	10,87220	25	10,91667
10	10,87498	26	10,91945
11	10,87775	27	10,92224
12	10,88053	28	10,92503
13	10,88330	29	10,92781
14	10,88608	30	10,93060
15	10,88886	31	10,93339
16	10,89163		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Eduardo Torres Llosa Villacorta
Gerente General